

98

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de julio dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02028

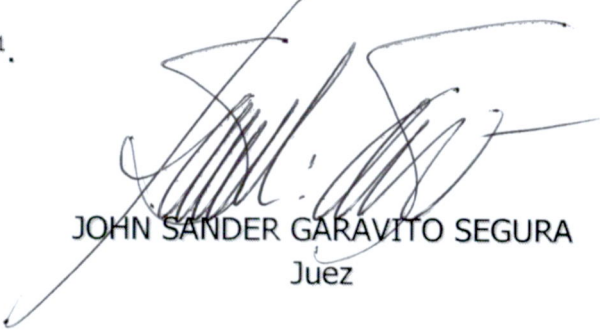
Se tiene como notificada personalmente, a través de curador *ad litem*, a la demandada Agrocomercial y Compañía S.A.S. del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Se rechaza de plano la excepción previa (inexistencia del demandado) presentada por el curador *ad litem* de la parte demandada, como quiera que los hechos que la puedan configurar debieron ser alegados mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (núm. 3, art. 442 C.G.P.), lo cual no se hizo.

De la excepción de mérito propuesta por el curador *ad-litem* de la parte ejecutada, recibida en la cuenta de correo electrónico institucional de este juzgado el 30 de junio de 2021, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (num. 1, art. 443 C.G.P.).

Por secretaría, publíquese el escrito en el micrositio del juzgado.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-114 de 13 de julio de 2021.